CONTRATO 14-05-2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA YSEGURIDAD PRIVADA PREVENTIVA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA CRIPTON SECUTITY LTDA Y LA FUNDACION ARTISTICA PINCEL DE ALEGRIA DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO 2024.

Entre los suscritos a saber: por una parte, el señor **LUIS ALBERTO CARRERO MORALES,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.897.869** de Bogotá**,** actuando en su calidad de Representante legal de la **FUNDACION ARTISTICA PINCEL DE LA ALEGRIA,** identificada con **NIT. 900.320.120-3,** ubicada en la Carrera 88C No BIS 78SUR-31 en la ciudad de Bogotá D.C. y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte, el señor **SIERVO ADIN RONCANCIO CASAS** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.360.111** De Bogotá, quien obra como representante legal de la empresa **CRIPTON SECURITY LTDA,** con **NIT. 900.227.032-6,** con domicilio principal en la carrera 56 A No 72B -20 barrio Normandía segundo sector, empresa legalmente constituida en Colombia, según Escritura pública No 2242 de Junio 25 de 2008,protocolizada en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula mercantil No 01814871 del 2 de julio del año 2008 y con licencia de funcionamiento otorgada por **LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA,** Mediante Resolución No 20181300053297 del 06 de Julio del año 2018 con vigencia hasta el año 2028 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. **EL CONTRATISTA** prestará los servicios de vigilancia y seguridad privada, en las instalaciones de la **FUNDACION ARTISTICA PINCEL DE LA ALEGRIA,** ubicada en la Carrera 88C No BIS 78SUR-31de la ciudad de Bogotá, en coordinación con **EL CONTRATANTE**, acatando las funciones específicas establecidas para sus controles**. SEGUNDA**: El servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del presente contrato, será prestado por **EL CONTRATISTA**, un servicio de 12 horas diurnas prestado con un guarda de seguridad desde las 06:00 horas a las 18.00 horas de lunes a viernes durante el mes. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA,** garantizará que el personal contratado esté debidamente capacitado, entrenado y preparado para prestar el servicio en forma adecuada y eficiente; adicionalmente, debe suministrarles todos los elementos necesarios e indispensables requeridos para la prestación de un buen servicio. **TERCERA:** El manejo de los vigilantes asignados por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del objeto del presente contrato, se efectuará con sujeción a las normas y reglamentos establecidos por **EL CONTRATISTA** y bajo su absoluta responsabilidad de acuerdo con los parámetros que de común acuerdo establezcan para el efecto **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE.** Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se compromete a atender las sugerencias razonables relativas al servicio de vigilancia privada, que le efectúe **EL CONTRATANTE.CUARTA: EL CONTRATANTE,** se compromete a mantener en

perfecto estado de funcionamiento todos los sistemas de seguridad de las instalaciones, tales como: cámaras de seguridad, grabadores, puertas de acceso, sistemas de identificación del personal. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El servicio tendrá un valor mensual de **($5.805.203) CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS. Para el periodo del 14 de Mayo de 2024, hasta el 14 de Julio de 2024. Y un valor mensual de (5.856.463) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL en el periodo del 15 de Julio de 2024 al 5 de diciembre de 2024** que **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la prestación del servicio de vigilancia en las oficinas de **CRIPTON SECURITYLTDA**, efectivo o cheque, previa presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de la respectiva factura cambiaria de compraventa, y de la cual no se aceptan deducciones o retenciones distintas a las autorizadas por el Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO:** No obstante, lo establecido en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, para la ejecución de su objeto, personal adicional al anteriormente relacionado. En tal evento, la remuneración por el servicio a que se refiere la cláusula quinta se modificará liquidándose proporcionalmente, previo acuerdo escrito entre las partes, según sea el caso. **SEXTA:** En caso de mora por parte **EL CONTRATANTE** en el pago del servicio de vigilancia privada. **EL CONTRATISTA** tomará todas las medidas necesarias conforme a lo dispuesto en la ley. **SÉPTIMA GARANTIA: CRIPTON SECURITY LTDA,** cuenta con Dos pólizas: **LA PRIMERA:** póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por uso indebido de armas de fuego **No. 15-02-101005562** de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTASESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($363.410.400) PESOS** y **LA SEGUNDA:** póliza de Responsabilidad civil extracontractual con amparos a: predios, labores y operaciones, incluyendo gastos médicos y a bienes bajo cuidado tenencia y control incluyendo hurto y hurto calificado. **No. 15-02-101005563** de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOSDIEZ MIL CUATROCIENTOS ($363.410.400) PESOS PARAGRAFO I** Estas pólizas empezarán a cubrir desde el día de inicio de la prestación del servicio en las instalaciones de **EL CONTRATANTE** Dicha póliza tendrá una vigencia igual a la del presente contrato. Esta póliza ampara responsabilidad civil por predios, labores y operaciones, incluyendo gastos médicos siempre que el asegurado sea responsable de acuerdo con la Ley sujeto a las condiciones de la póliza y la aplicación del respectivo deducible previsto. Cubrimiento a bienes bajo cuidado tenencia y control incluyendo hurto y hurto calificado. **PARÁGRAFO:** Estas pólizas, ni ninguna otra cubre daños o rayones en vehículos, las pérdidas que se relacionen con dinero en efectivo (nacional, ni extranjero), cheques, letras, pagarés, computadores, CD, títulos valores, joyas, frontales o similares que no sean entregados a los vigilantes de servicio, mediante oficio o inventario. **OCTAVA:** Queda entendido por las partes que el personal asignado para el cumplimiento y ejecución del objeto contractual es responsabilidad única y exclusiva de **EL CONTRATISTA.** En consecuencia, este será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás emolumentos a que haya lugar. En todo caso y desde ahora exime a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad derivada del vínculo laboral con los vigilantes. **NOVENA: EL CONTRATISTA** suministrará mensualmente **AL CONTRATANTE** las fotocopias de las

planillas y comprobantes de pago de aportes a seguridad social y parafiscal del personal a su cargo, tales como: (salud, pensión, ARL, Caja de compensación, ICBF Y SENA). **DECIMA: EL CONTRATANTE** se obliga a informar a **EL CONTRATISTA** de todas las irregularidades que pueden afectar el buen funcionamiento del servicio contratado; de igual manera **EL CONTRATISTA** se obliga a retirar a cualquier trabajador que el representante de **EL CONTRATANTE** considere no grato, previa solicitud escrita, motivada, y dirigida a la empresa. **DECIMA PRIMERA:** en el caso que se presenten u ocurran novedades de seguridad, dentro de Las instalaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a cubrir los mismos, por el valor acordado entre las partes, por cada caso de siniestro**,** previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a). Presentar copia de la denuncia penal ante autoridad competente, con circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos, no superior a 24 horas de sucedido el hecho. b). Presentar facturas, recibos o documentos que permitan establecer la titularidad de la propiedad de los artículos o elementos extraviados. C). El afectado debe solicitar la presencia de un funcionario de la empresa **CRIPTON SECURITY LTDA**, con el fin de que tenga conocimiento del siniestro. Para que se configure responsabilidad de la compañía de vigilancia **CRIPTON SECURITY LTDA** y esta pueda responder por daños de vehículos, debe haber existido violencia sobre las chapas, puertas, vidrios y que no sea por negligencia o imprudencia del propietario o usuario, tales como dejar elementos valiosos y no colocar alarma ni seguro a su vehículo. Para efectos de reclamación en estos casos, el afectado debe presentar por escrito un informe narrando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos; para el efecto, se suscribirá un acta de conciliación entre las partes firmada de común acuerdo; donde según el grado de responsabilidad de la seguridad se responde hasta por un 100% de los daños, basados en las cotizaciones realizadas por **CRIPTON SECURITY LTDA** a sus proveedores, de los elementos afectados y/o hurtados y previa presentación de la cuenta de cobro por parte del afectado. El valor de estos en ningún caso podrá deducirse del valor pactado por la prestación del servicio. **PARAGRAFO UNO:** en ningún caso **CRIPTON SECURITYLTDA** responderá por rayones de vehículos, daños, robos o hurtos, ni en general por ninguna sustracción, con o sin violencia, en los siguientes casos: Pérdida de joyas, piedras preciosas, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, dinero plástico, CDTS, tarjetas de crédito, obras de arte, computadores portátiles, celulares, pasaportes, ni por objetos dejados en los vehículos y en general elementos que son difíciles de detectar ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños, a menos que los hechos se produzcan por complicidad o negligencia de los vigilantes. Previa investigación realizada conjuntamente por las partes firmantes. Tampoco se responderá por bicicletas que se encuentren sin seguridad adecuada. Igualmente, **EL CONTRATISTA,** no será responsable por pérdida de elemento alguno, cuando se produzcan allanamientos por autoridades competentes y por lo tanto no se responderá por elementos, ni valores de ninguna especie que desaparezcan con ocasión de la actividad judicial. Así mismo, la responsabilidad de **EL CONTRATISTA,** queda excluida por los eventos que se presenten, en las siguientes circunstancias: 1. Atraco. 2. Vehículos, motocicletas, bicicletas o elementos ubicados en la parte externa del lugar donde se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. 3. Por

Hurtos presentados por descuido, imprudencia o negligencia del propietario, al no tomar las medidas básicas de seguridad, **DECIMA SEGUNDA: INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio de vigilancia y seguridad privada que constituye el objeto del presente contrato, se empezará a prestar por parte de **EL CONTRATISTA** desde el día 12 de mayo del año 2024 a las 06:00 horas, con el personal acordado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá una duración contada, desde el día 14 de mayo del año 2024 a las 06:00 horas, hasta el día 15 de Diciembre del año 2024, a las 18:00 horas y se prorrogará según acuerdo entre las partes firmantes. **DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato se puede dar por terminado por las siguientes causales**: A)** mutuo acuerdo entre las partes. **B)** Unilateralmente por justa causa comprobada (incumplimiento de una de las partes). **C)** Por vencimiento del contrato, con 30 días de preaviso. **D)** Por extinción de la entidad **CONTRATANTE.E)** por extinción de la empresa **CONTRATISTA.F)** por iniciativa de **EL CONTRATISTA** cuando **EL CONTRATANTE** incumpla con el pago del servicio de vigilancia y seguridad privada, objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** La parte cumplida requerirá por escrito a la parte que incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato, indicando los hechos y circunstancias que originan el incumplimiento. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** si el presente contrato fuere cancelado, SIN JUSTA CAUSA, la parte que lo diere por cancelado, pagará a la otra parte, el 20% del valor total del presente contrato. **DECIMA SÉXTA: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes, durante la ejecución del presente contrato, las licencias de funcionamiento, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, certificación de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Bogotá y demás documentos inherentes al presente contrato y necesarios para la correcta ejecución del objeto del mismo. **DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar la ejecución del presente contrato a otra empresa o entidad, salvo que medie autorización escrita y expresa por parte de **EL CONTRATANTE.DECIMA OCTAVA: VARIOS. -** Las partes manifiestan lo siguiente: 1. Este contrato se regirá e interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Colombia; 2. El presente contrato y sus anexos constituyen la totalidad del acuerdo entre las partes y no podrán ser modificados, reformados o adicionados en ningún aspecto, salvo mediante un instrumento escrito firmado por ambas partes; 3. Las partes asumen de manera separada pero plena las obligaciones y derechos que se generan por medio del presente contrato.4. Cada una de las partes declara y certifica que tienen pleno poder y autoridad para celebrar el presente contrato y para ejecutar las obligaciones que por el mismo contrae, habiéndose realizado todas las acciones que de su parte se requieren para autorizar en forma debida la celebración y ejecución del presente contrato. Este contrato constituye una obligación válida y legalmente vinculante, siendo exigible con arreglo a los términos del mismo, salvo en cuanto pueda ser limitado por normas. Imperativas. 5. Hace parte integral del presente contrato la oferta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE. DECIMA NOVENA: NOVEDADES. EL CONTRATANTE** informará por escrito a **EL CONTRATISTA**, de toda novedad que se presente durante la prestación del servicio de vigilancia privada, dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se presentaron los hechos. **PARÁGRAFO PRIMERO**: en caso de que **EL CONTRATISTA** no recibiere de **EL CONTRATANTE,**

la notificación de que trata la presente cláusula, en el término de 24 horas, no garantizará que el siniestro quede atendido, por **EL CONTRATISTA** y por lo tanto se le exime de toda responsabilidad. **CLAUSULA VIGESIMA:** El presente contrato, queda sujeto a cualquier modificación que realice la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA,** o a cualquier norma expedida por el Gobierno Nacional, a lo cual nos ajustaremos conforme a los parámetros de dicha reglamentación, previa notificación escrita y citación de la norma a modifica **VIGESIMA SEGUNDA**: El presente contrato contiene obligaciones claras expresas y exigibles para las partes, por consiguiente, cualquier incumplimiento del presente contrato prestará mérito ejecutivo. **VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona y empieza a regir con la firma de las partes contratantes. Ambas partes reconociéndose mutuamente la atribución legal necesaria para otorgar y firmar el presente documento.

Para constancia y aprobación, se Firma el presente Contrato en la Ciudad de Bogotá D.C. a los 12 días del mes de mayo de año 2024 en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido.

EL CONTRATISTA	**EL CONTRATANTE**
SIERVO ADIN RONCANCIO CASAS	**LUIS ALBERTO CARRERO MORALES**
C.C 79.360.111 de Bogotá	**C.C 79.897.869 de Bogotá**
Representante Legal	**Representante Legal**
CRIPTON SECURITY LTDA	**FUND.ARTISTICA PINCEL DE ALEGRIA**